Año de 1948 — Lunes 13 de Diciembre — Núm. 149

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Dando normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas.

En virtud de lo establecido en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 3 de Abril último, por la que el excelentísimo Sr. Ministro del Departamento delega en esta Dirección General de Montes las facultades, entre las que concede al Ministerio de Agricultura el Decreto ley de 2 de Abril de 1943, relativas a normas para fijación por los Servicios de la Administración Forestal de los topes máximos que han de regir en las enajenaciones por subasta de aprovechamientos forestales, cuyos productos están sujetos a tasa y determinación de la forma de realizar las adjudicaciones de dichos aprovechamientos en caso de existir igualdad entre las ofertas máximas que se presenten en las licitaciones;

Y teniendo en cuenta por otra parte, que al señalar los topes máximos mencionados es conveniente, en defensa de los intereses de las entidades vendedoras, la fijación de topes mínimos de venta de los aprovechamientos,

Esta Dirección General ha dispuesto dictar las normas siguientes:

A) MONTES PÚBLICOS

Primera.—CLASIFICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

A los fines de su enajenación, los aprovechamientos se clasifican como sigue:

Grupo 1.°—Se incluirán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y en los que el volumen de madera de aserrío represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.°—Se comprenderán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y cuyo volumen de madera de aserrío sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.°—Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total.

Esta clasificación será hecha por las Jefaturas de los correspondientes Servicios forestales, individualmente por aprovechamiento a realizar.

Segunda.—DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LICITACIÓN.

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios forestales la determinación de los topes máximos y mínimos de licitación, que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo del valor o tope máximo.

Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos del aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie con corteza y para las leñas se deduzcan partiendo de los de tasa de las maderas en rollo y de las leñas sobre estación de ferrocarril, y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes instrucciones de Ordenación, consignando en los cálculos para suma de interés y beneficio industrial un 7 por 100 del coste total.

Cuando se trata de maderas a someter a transporte fluvial se tomarán como base los precios de tasa correspondientes a productos elaborados.

Cálculo del valor mínimo de tasación del aprovechamiento.

Se procederá en la misma forma que la señalada en relación con el tope máximo, pero asignándolo a la suma del interés y beneficio industrial el 15 por 100.

Tercera. — CORRESPONDENCIA ENTRE «CERTIFICADOS PROFESIONALES» Y APROVECHAMIENTOS A ENAJENAR.

Sin otras limitaciones que las señaladas en la norma séptima (referente a la forma de realización de las subastas) y en las décima y undécima (relativas a enajenación directa por entidades de carácter público o por particulares) sólo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los grupos primero y segundo: Los poseedores de certificados de las clases A, B o C:

Aprovechamientos del grupo tercero: Los poseedores de certificado de la clase D.

Cuarta.—DATOS A REMITIR POR LOS SERVICIOS FORESTALES A CUYO CARGO SE ENCUENTREN LOS MONTES, A LAS ENTIDADES PROPIETARIAS.

Como bases para la tramitación de las ventas de los aprovechamientos o productos, las Jefaturas de los Servicios forestales a cuyo cargo se encuentren los montes remitirán a las entidades propietarias respectivas, en relación a cada aprovechamiento, los siguientes datos:

a) Clasificación, entre los grupos relacionados en la norma primera de esta disposición, del aprovechamiento o producto a vender.

b) Topes máximos y mínimos de licitación.

c) Clases de certificado profesional a exigir a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la norma tercera de la presente disposición.

Quinta.—ANUNCIOS DE SUBASTA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación municipal a este respecto, los anuncios de subasta han de comprender los datos a que hace referencia la norma cuarta de esta disposición y además expresarán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa en el acto de la subasta acompañando a la proposición el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras» anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Sexta.—MODELO DE PROPOSICIÓN.

El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don..., de edad... años, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compra número... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ámbos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

........, a .... de ...., de 19...

El interesado,

A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que figura en el modelo de proposición, se determina que dicho índice se obtendrá sumando al índice de empresa que como correspondiente a la misma figure consignada en su Certificado Profesional, la cifra representativa del tanto por ciento, que en la posibilidad máxima de adquisición correspondiente a dicha hoja de compras represente el saldo que la misma arroje en el momento de la subasta. Se agregará 20 como índice adicional a los licitadores que hayan explotado durante cinco o más años el monte de que se trate.

Los proponentes serán los únicos responsables de la veracidad de los datos consignados en las proposiciones.

Séptima.—SUBASTAS.

1.° De aprovechamientos correspondientes al primer grupo de los considerados en la norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo.

c) Aquellas hechas por postores que no presenten el correspondiente Certificado Profesional, de las clases A B o C y «hoja de compras» de las anexas al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adquisición.

d) Aquellas hechas por postores cuya «área económica» de compra no comprenda el monte cuyo aprovechamiento se enajene. Este dato constará en el pliego de proposición y en la hoja de compra.

e) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente, en el día de la subasta, para adquirir el aprovechamiento o producto. Este dato figurará en el pliego de proposición y en la «hoja de compras» anexa al Certificado Profesional.

f) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo se intentará resolver éste por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, bien directamente o como resultado de las pujas, la subasta se resolverá entre los poseedores del Certificado de los tipos A y B, si los hubiese, quedando en este caso eliminados los del C, efectuándose la adjudicación al poseedor del Certificado A o B que presente mayor índice de adjudicación. Este índice figurará en el pliego de proposición.

Si no existiesen proponentes con Certificado A o B se resolverá el empate entre los del tipo C, adjudicándose la venta al que, según los pliegos de proposiciones, presente mayor índice de adjudicación.

En todo caso, si aplicadas las reglas anteriores continuase el empate, se resolverá éste por sorteo.

2.° *De aprovechamientos correspondientes al segundo grupo de los considerados en la norma primera.*

La subasta se desarrollará en la misma forma señalada para el apartado a) anterior de esta norma hasta que se produzca el empate en el tope máximo, en cuyo caso éste se resolverá dando preferencia a los poseedores del Certificado C, si los hubiere, eliminándose a los que lo tenga de los tipos A y B.

Si sólo existiesen propuestas admitidas de poseedores de Certificados A y B, se resolverá entre éstos.

La adjudicación, en cualquiera de los casos, se efectuará a favor del postor cuyo pliego de proposición presente mayor índice de adjudicación, resolviéndose por sorteo en caso de existir igualdad entre las índices.

3.° *De aprovechamientos correspondientes al tercer grupo de los considerados en norma primera.*

Las subastas se desarrollarán en la misma forma que la dicha en el apartado a) de esta norma, salvo en que sólo serán admitidas propuestas de poseedores del Certificado tipo D.

Octava.—ACTA DE LA SUBASTA.

En las actas de subasta se reseñarán íntegras las proposiciones presentadas y además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.° de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de Julio del año en curso.

La clase, el número, las áreas económicas, las posibilidades de adjudicación correspondientes y el índice de empresas que figuren en el Certificado Profesional y

El saldo que figurará en la hoja de compras que el postor haya utilizado.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las subastas, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de subasta a la Jefatura del Servicio Forestal, de que el monte objeto del aprovechamiento dependa y al Servicio de la Madera.

Novena.—ADJUDICACIONES DEFINITIVAS.

Transcurridos los cinco días, contados a partir de celebrada una subasta, los Ayuntamientos en la forma ordinaria, adjudicarán los aprovechamientos o productos definitivamente, si por parte de los mismos no existe impedimento alguno para hacerlo.

Décima.—VENTA DE APROVECHAMIENTO SIN TRÁMITE DE SUBASTA.

En caso de que con arreglo a las facultades que los Reglamentos de Contratación respectivos conceden a las entidades propietarias de montes públicos, estas efectúen la enajenación de aprovechamientos por procedimientos distintos al de subasta, dichas entidades efectuarán las ventas sin exceder de los topes máximos fijados por la Jefatura de los Servicios forestales, exclusivamente a compradores provistos de los Certificados definidos en la norma tercera de las presentes, dando preferencia, si a ello hubiese lugar, a los poseedores de Certificados A o B, en el caso de tratarse de ventas de aprovechamientos comprendidos en el grupo primero; a los que lo posean del tipo C, en el segundo, y exclusivamente a los poseedores del D en el caso de tratarse de aprovechamientos del grupo tercero.

En todos los casos, no podrá ser efectuada venta alguna a adquirentes cuya área económica de compra no comprenda el monte objeto de aprovechamiento y cuya hoja de compras no presente saldo suficiente para adquirir el volumen de producto a aprovechar.

Las entidades vendedoras vendrán obligadas a enviar copia de los contratos de venta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio forestal del que dependa el monte, cuyos aprovechamientos o productos se enajenen.

B) MONTES DE PARTICULARES.

Undécima.—VENTAS DE APROVECHAMIENTOS.

Será de aplicación a este caso en toda su extensión la norma décima anterior.

Duodécima.—PRECIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Las Jefaturas de los Distritos forestales, al expedir las autorizaciones de corta, fijarán los topes máximos de los productos en pie, bien por analogía con los precios de montes públicos de análoga situación y especies forestales o por procedimiento directo si así lo estimasen conveniente.

En relación a los aprovechamientos autorizados para el año forestal en curso, con anterioridad a la publicación de estas normas, y cuya venta no haya sido concertada, los precios serán convenidos por compradores y vendedores, sin rebasar en caso alguno los topes máximos que en cada caso particular fijen las Jefaturas, bien por procedimiento directo o por analogía con montes públicos. A estos efectos, los propietarios interesados deberán dirigirse a las Jefaturas de los Distritos solicitando la fijación de los topes máximos mencionados.

C) GENERALES

Décimotercera.—REGISTRO DE LAS VENTAS.

Una vez efectuadas las subastas o las ventas directas, ya se trate de aprovechamientos o productos de montes públicos o particulares, la Mesa de subasta o la entidad o particular vendedores consignarán en la hoja de compras que presente el comprador la adquisición realizada, firmando y sellando a continuación.

Décimocuarta.—Estas normas entrarán en vigor seguidamente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 30 de Noviembre de 1948. El Director general, S. Robles.

(Del B. O. del E., 5 Diciembre, n.° 340)

2325

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Pablo Vicente Montero, de Riofrío de Riaza (Segovia), con la multa de mil ciento setenta y cinco (1.175) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándose el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 4 de Diciembre de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Madrid, 6 de Diciembre de 1948. El Director General. Firmado.

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Eduardo Rodríguez, de Sanchonuño (Segovia), con la multa de dos mil (2.000) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 4 de Diciembre de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Madrid, 6 de Diciembre de 1948. El Director General. Firmado.

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Justo Gómez, de Turégano (Segovia), con la multa de mil seiscientas cincuenta (1.650) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas correspondiente al año forestal 1945-46, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 4 de Diciembre de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Madrid, 6 de Diciembre de 1948. El Director General. Firmado.

2342

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Francisco Reques San Fausto, vecino de esta Capital, como guarda particular jurado de las fincas propiedad de don Mariano López Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 7 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Diputación Provincial de Segovia

Aprobado el Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación y Tributos del Estado en la provincia, para el ejercicio de 1949, en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día 7 de los corrientes, se expone al público dicho presupuesto y documentos que le acompañan por término de quince días hábiles en la Secretaría de esta Diputación, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes, a los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

Segovia, 9 de Diciembre de 1948. El Presidente, Andrés Reguera.

2213

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 16 de Noviembre de 1948

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Arturo Acosta García, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario, y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número 319, por el que se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, para ceder gratuitamente o con un canon reducido a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina, bienes inmuebles de propios, con objeto de instalar en ellos campamentos, campos de deportes y experimentación, hogares rurales, talleres o cualquiera otra de las diversas dependencias que requieran sus actividades.

Maternidad provincial. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas de primera clase María Baeza, de Matabuena; Feliciana Berzal, de Navalilla; María Angeles Gómez, de Cabezuela; María Angeles Sanz, de Aldealengua de Pedraza; Florentina Pedriza, de Chañe, y Magdalena Casla, de Castroserna de Abajo, con abonos, ya efectuados, de los derechos de estancias, quirófano, material de cura y asistencia facultativa que determina el artículo 69 del Reglamento de la Sección provincial de Maternidad.

Subsidio de lactancia.—Frumales. La Comisión acuerda conceder, desde el momento y fuera de turno, el subsidio de treinta pesetas mensuales para lactancia materna del niño Elicinio Herrero Matarranz, nacido en Segovia, Maternidad provincial, el día 17 de Octubre del año en curso, hijo de Eulalio y Juliana, el primero jornalero y ambos pobres de solemnidad, con ocho hijos menores de edad.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos que a continuación se detallan, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas, por los señores Diputado Visitador, Administrador del Manicomio, Director de la Residencia, Superiora de los Establecimientos y personal habilitado para poner los conformes en

las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 31.591,70 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Cuenta de caudales.—Vista la cuenta de caudales de esta Diputación, correspondiente al tercer trimestre del corriente año; la Comisión, despues de examinada y hallada conforme, acuerda, por unanimidad, prestarla su aprobación provisional.

Finca de Quitapesares.— Cuentas. La Comisión acuerda aprobar las cuentas correspondientes a los ingresos obtenidos y gastos hechos en la finca de Quitapesares durante el segundo trimestre del corriente año, que han sido presentadas por el señor Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, y que dichas cuentas pasen a la Intervención de fondos provinciales a efectos de contabilidad.

Idem.—Ganado.—La Comisión acuerda autorizar a la Presidencia de la Corporación para que adquiera, previas las gestiones pertinentes, una yegua de vientre al vecino de Segovia don Roque Blanco, con destino a la finca de Quitapesares, donde se halla instalado el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, en la suma de 7.500 pesetas.

Carreteras provinciales.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda que se lleven a cabo las obras de reparación de un muro en la carretera provincial «de Ribota al límite de la provincia de Soria», en término de Ayllón, cuyas obras realizadas por administración supondrán un coste de 25.000 pesetas.

Caminos vecinales.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en el expediente de las obras ejecutadas hasta el 15 de Enero último por el destajista don Juan Cervantes de Arce, vecino de Madrid, en la construcción del camino local «de Valle de Tabladillo a Carrascal del Río»; la Comisión por unanimidad, acuerda:

1.° Aprobar el acta de recepción definitiva de los trabajos ejecutados por el indicado destajista Sr. Cervantes de Arce, así como la liquidación de las mismas y la cuenta número 14 por saldo, que asciende a 7.617,95 pesetas.

2.° Que se abone al referido destajista el saldo que resulta a su favor en la expresada liquidación, dándose a dicho documento el curso reglamentario.

3.° Prestar su conformidad al detalle de las cuentas de gastos originados hasta dicha fecha en el precitado camino, los cuales ascienden en total a la cantidad de 489.741,14 pesetas.

4.° Que a los efectos de la devolución de las fianzas definitivas que el señor Cervantes de Arce tiene constituídas para responder del cumplimiento de los concursos 1.° y 2.° de estas obras, se cumpla con lo determinado por la legislación vigente a estos fines.

Obras provinciales.—Dada cuenta de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el del Ilustre Colegio Provincial de Médicos, con fecha de hoy, interesando se autorice al mismo para llevar a cabo la reforma del indispensable de adaptación de la calefacción de los locales que ocupa aquel Colegio de Médicos, a un sistema de sostenimiento con caldera propia, ya que al trasladarse el Instituto de Higiene no puede subsistir el sistema de alimentación central; la Comisión, considerando fundadas las razones que en el precitado oficio se consignan, acuerda autorizar al Ilustre Colegio Provincial de Médicos de Segovia para que lleve a cabo las obras de adaptación referidas.

Biblioteca provincial.—Suscripciones.—La Comisión acuerda suscribirse a «La Revista General de Marina», publicada por el Estado Mayor de la Armada, cuyo precio es de noventa pesetas al año, y que este acuerdo se comunique a la Intervención de fondos provinciales para el abono de la referida cantidad.

Personal.— Intervención.— Existiendo en el presupuesto ordinario de gastos la partida 21.ª, referente a «remuneraciones al nuevo personal de contabilidad que se precise», lo que prueba la necesidad de designar personal para el servicio de contabilidad provincial, el cual debe reunir las condiciones técnicas que el cargo requiere; La Comisión, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Sr. Interventor de fondos, acuerda designar para tal cargo a don Enrique Villaverde Alcain, Profesor Mercantil, cuya competencia es ya conocida por la Corporación, como consecuencia de los trabajos que en la misma ha realizado anteriormente, autorizando a la Presidencia para que le asigne la gratificación mensual que considere pertinente, durante el tiempo que las necesidades del servicio así lo demanden y la Excma. Diputación lo crea pertinente.

Representaciones.-La Comisión Gestora acuerda designar a su Presidente don Andrés Reguera Antón, para que represente a la Excma. Diputación en la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, en armonía con lo que determina el artículo 5.° de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de tarde, de la que se extiende la presente acta y de la que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, A. Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2344

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Servicio Nacional de patata de siembra

Con el fin de conocer las necesidades de patata de siembra de la provincia y que éstas puedan ser atendidas por este Servicio, dentro del plazo natural requerido para la buena marcha del mismo, por la presente se hace saber a todos los agricultores que precisen dicha simiente, que han de solicitarlo por escrito de las Alcaldías respectivas, indicando superficie a sembrar, cantidades de semilla, variedad que deseen y origen de las mismas.

Dichas peticiones deberán quedar en poder de las Alcaldías en previsión de cualquier investigación posterior, y éstas a su vez remitirán a esta Jefatura, antes del día 10 de Enero próximo, una relación de peticionarios, indicando para cada uno los datos de superficie, cantidad de semilla y origen.

Los agricultores que realicen sus pedidos por la Obra Sindical de Cooperación, deberán reunir éstos por Cooperativas, para ser visados por las Alcaldías respectivas antes de ser remitidos a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, requisito éste indispensable, sin el cual no podrá ser atendido por esta Jefatura ninguna petición.

Siendo limitadas las disponibilidades de semilla, se advierte a todos los peticionarios y Sres. Alcaldes, que las peticiones que se presenten en esta Jefatura después del 10 de Enero, serán difícilmente satisfechas, y asimismo, que esta Jefatura no cursará ninguna petición que no lleve el V.° B.° de la Alcaldía del término municipal donde haya de sembrarse la patata.

Los Sres Alcaldes, por su parte, cuidarán de no cursar ninguna petición de semilla de todo aquél que les conste que no dispone de terreno para su siembra, dato que investigará por los medios a su alcance, en especial por información de las Juntas Locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias en su caso.

Segovia, 10 de Diciembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

2327

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Cupos de compensación.—Año de 1946

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, y que fueron rectificados a efectos de la fijación del Cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pts. Cts.	Cantidad anticipada — Pts. Cts.	Diferencias a librar — Pts. Cts.
Orden	Registro				
1	14.987	Abades	19.576,54	19.323,40	253,14
2	15.995	Alconada de Maderuelo	8.079,32	7.343,76	735,56
3	14.992	Aldehorno	4.005,11	3.498,32	506,79
4	14.991	Aldeasoña	11.737,06	10.001.24	1.735,82
5	14.994	Barbolla	12.835,95	10.539,80	2.296,15
6	14.997	Bercial	12.649,55	11.518.04	1.131,51
7	15.598	Cabañas de Polendos	11.967,00	10.102,96	1.864,04
8	16.411	Calabazas	5.071,87	4.991,04	80,83
9	16.847	Castrojimeno	5.571,79	4.225,52	1.326,27
10	16.410	Castroserracín	4.489,85	3.821,96	667,89
11	15.591	Duratón	5.580,04	4.699,12	880,92
12	15.004	Espirdo	6.353,15	5.356,72	996,43
13	16.408	Escobar de Polendos	11.055,77	10.193,84	861,93
14	15.590	Encinillas	8.586,99	6.803,48	1.783,51
15	15.987	Fresno de Cantespino	15.492,98	12.774,88	2.718,10
16	15.589	Fuentemilanos	9.751,12	7.529,56	2.221,57
17	15.587	Fuentemizarra	5.344,28	4.594,56	749,72
18	15.007	Fuentesoto	16.906,39	12.916,52	3.989,87
19	16.405	Fuentidueña	19.415,04	13.549,48	5.865,56
20	15.588	Garcillán	19.200,76	15.319,96	3.880,80
21	16.845	Hontanares de Eresma	5.564,34	4.438,40	1.125,94
22	16.404	Hoyuelos	5.156,06	4.354,04	802,02
23	15.008	Huertos (Los)	10.022,62	8.652,68	1.369,94
24	15.986	Ituero y Lama	2.988,95	2.469,00	519,95
25	15.586	Jemenuño	20.701,29	17.080,20	3.621,09
26	16.403	Lastras del Pozo	23.250,11	17.443,96	5.806,15
27	15.585	Laguna Rodrigo	12.691,22	10.021,44	2.669,78
28	15.013	Madrona	18.031,90	16.673,16	1.358,74
29	6.946	Martín Miguel	16.211,29	13.975,36	2.235,93
30	6.402	Marugán	18.669,54	14.811,00	3.858,54
31	15.579	Marazoleja	12.707,60	11.281,04	1.426,56
32	15.581	Marazuela	9.310,13	7.783,68	1.526,45
33	13.578	Martín Muñoz de las Posadas	33.991,36	29.553,40	4.437,96
34	15.577	Monterrubio	9.542,01	8.102,12	1.439,89
35	14.015	Miguel Ibáñez	6.229,70	5.416,88	812,82
36	15.574	Navares de Ayuso	4.709,29	4.046,12	663,17
37	15.016	Ochando	7.555,27	4.811,96	2.743,31
38	15.570	Roda de Eresma	9.777,38	9.320,00	457,38
39	15.022	Ribota	5.822,47	4.550,64	1.271,83
40	6.966	Valleruela de Sepúlveda	11.381,63	8.973,00	2.408,63
41	15.033	Villar de Sobrepeña	9.558,54	7.222,08	2.336,46
42	15.559	Zamarramala	12.688,02	10.948,84	1.739,18
43	15.588	Zarzuela del Monte	13.505,51	10.473,00	3.032,51
		Totales	493.716,79	411.506,16	82.210,63

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas noventa y tres mil setecientas dieciséis pesetas con setenta y nueve céntimos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos, que tienen a su disposición en la Depositaría Pagaduría de la Delegación Hacienda la cantidad correspondiente.

Segovia, 6 de Diciembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Días Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2341

HONTORIA

Durante los días del uno al diez, ambos inclusives, del próximo mes de Enero, todo vecino o forastero que tenga algún semoviente en esta localidad y tenga que usar las vías locales, presentará en la Alcaldía declaración jurada del número y clase del animal o animales, para ser incluído en el padrón para el ejercicio de 1949; pasado dicho plazo, se entenderá estar conforme con el número de cabezas que la Comisión de formación le consigne sin derecho a reclamación.

Hontoria, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

2333

CANTALEJO

Comarcal Judicial

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes o sus representantes de los pueblos que constituyen esta Comarca Judicial, para que concurran a la sesión que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día diecisiete del presente mes, a las doce horas en primera convocatoria, con la mayoría de dichos representantes si asistiesen, y a las trece horas en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número, a fin de tratar de la formación y aprobación del presupuesto, que establece la circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de Noviembre de 1945, para sostenimiento del Juzgado Comarcal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1949, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1947, si las mismas lo merecieren.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo, 9 de Diciembre de 1948. El Alcalde-Presidente, José Martín Gil.

2311

NEGREDO

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 163 y 164 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se ha instruído expediente justificativo de la alteración del orden impositivo de las exacciones municipales. Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra la resolución que, dicte el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo primero del citado artículo 164.

En El Negredo a 6 de Diciembre de 1948. — El Alcalde, Gerónimo Blanco.—El Secretario, José T. Company.

2300

OTONES DE BENJUMEA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de diez de Noviembre último, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos y obligaciones que en el respectivo expediente se detallan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Otones de Benjumea a 4 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Gonzalo Casado.

2336

BECERRIL

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 163 y 164 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se ha instruído expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales. Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo primero del citado artículo 164.

En Becerril a 6 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, E. Encinas.—El Secretario. Firmado.

2337

CARBONERO EL MAYOR

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la cobranza de derechos y tasas por el servicio de matadero y aprovechamiento del Cementerio municipal, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 7.° y 267 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carbonero el Mayor a 7 de Diciembre de 1948.—El Alcalde. Frmado.

Habilitación y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pueblos anunciantes

ZAMARRAMALA, habilitación de crédito.
SANTIBAÑEZ DE AYLLON, habilitaciones y suplementos de crédito.
ESTEBANVELA, habilitaciones y suplementos de crédito.
NAVARES DE AYUSO, suplementos y habilitación de créditos sin transferencia.
NAVARES DE LAS CUEVAS, suplementos y habilitación de créditos sin transferencia.
NAVARES DE ENMEDIO, suplementos y habilitación de créditos sin transferencia.
ESCOBAR DE POLENDOS, habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.
LA SALCEDA, habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.
PRADENA, habilitación y suplemento de c.édito sin transferencia.
FUENTE DE SANTA CRUZ, suplemento de crédito sin transferencia.
BERNUY de COCA, suplemento de crédito sin transferencia.
SANTIUSTE SAN J. BAUTISTA, suplemento de crédito sin transferencia.
NARROS DE CUELLAR, suplemento de crédito.
VILLAVERDE DE MONTEJO, habilitación de crédito sin transferencia.
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA, suplemento de crédito.
CHAÑE, habilitaciones y suplementos de crédito con transferencia.
ALDEASOÑA, suplemento de crédito con transferencia.
IDEM, suplemento de crédito sin transferencia.
BASARDILLA, habilitación de crédito sin transferencia.
SAN MARTIN Y MUDRIAN, suplementos de crédito sin transferencia.
GOMEZSERRACIN, suplemento de crédito.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

VALDEVACAS DE MONTEJO.
TORRE VAL DE SAN PEDRO.
CUBILLO.
NAVAPRIA.
ARAHUETES.
LANGUILLA.
SAN MARTIN Y MUDRIAN.
AREVALILLO DE CEGA.
VILLAVERDE DE MONTEJO.
GOMEZSERRACIN.
TABLADILLO.
ALDEALCORVO.
SAUQUILLO DE CABEZAS.
CHAÑE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2328

SEGOVIA

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia, y como tal, del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Faustino Cuéllar del Ser, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vallelado, se ha iniciado recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad, por el que se hizo la concesión de permiso de obra para edificar en terreno público a don Pablo Baeza Aranda.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente, que firmo, en Segovia a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente, Pablo Murga Castro.— El Secretario, Francisco Murcia.

2343

SEGOVIA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Bruno Llorente Monjas, instado por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de doña Teodora Martín Tabanera, se anuncia la muerte sin testar del referido finado don Bruno Llorente Monjas, y la que reclama la herencia es su viuda, la referida doña Teodora Martín Tabanera, llamando por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación o fijación del presente edicto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Segovia a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario. Firmado. V.° B.°: El Juez de Primera Instancia, Marcelino Barreras Pereira.

2298

HONRUBIA DE LA CUESTA

Juzgado de Paz

Don Diocleciano Hernando Moral, Juez de Paz de Honrubia de la Cuesta.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado de Paz contra Félix Oteiza Salaverría y varios más, por infracción a la vigente Ley de Caza, según atestado instruído por la Guardia Civil de este puesto, cuyos hechos tuvieron lugar el veintiséis de Septiembre último en el punto de «Caberza Gorda», de este término, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así, «Fallo: que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Guisasola Basterrica, Félix Oteiza Salaverría, Gracián Lete Auguren, Cruz Orbe Irureta, Antonio González Azuaga, José María Iñarra Urueta, Eladio Loide Ceceaga, Mauricio Arregui Ruiz, Lucio Achótegui Azcazíbar, Luís Vicuña Artolazóbal, Vicente Azcaborta Guisasola y Julio Jáuregui Barrategui, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado; a la pérdida de las escopetas intervenidas por la Guardia Civil, con la facultad de recuperación en el tiempo y forma establecidos en el artículo 47 de la Ley; a la pérdida igualmente de la caza ocupada, y a satisfacer las costas y gastos de este juicio».

Y para que sirva de notificación a Félix Oteiza Salaverría, de vecindad desconocida, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos reglamentarios.

Honrubia de la Cuesta a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diocleciano Hernando.—El Secretario, Pablo Riaño.

IMPRENTA PROVINCIAL